



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 17849/22** derivado de la solicitud con folio **330026722003774**.

RESULTANDO

1. El 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección Generales de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDUA)**, a la **Dirección de Programación y Presupuesto (DGPP)**, y al **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722003774**:

"Por medio del presente escrito me dirijo a quien corresponda con el debido respeto a solicitar la información y respuesta de las siguiente preguntas sobre el programa "Limpiemos Nuestro México".

*¿Cuánta **participación** tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el programa "Limpiemos nuestro México"?*

*Al ser un programa incentivado por un particular, ¿Qué cantidad de **presupuesto** se le asigna para llevarlo a cabo?*

*En la Ciudad de México, ¿Cuál ha sido el **cambio más significativo** que este programa ha dado?*

*¿Cuáles son las **medidas** de limpieza que toma la secretaría una vez concluida la jornada de limpieza del programa?*

*¿Cuántas **toneladas** de basura se tienen registradas en los 13 años que tiene vigente el programa?*

*¿Cuál ha sido el **impacto** que el programa "Limpiemos nuestro México", ha causado en países centroamericanos?*

*Para todas las preguntas solicitó la **documentación** pertinente y agradezco de antemano su atención.*

Quedó pendiente de su respuesta por esta misma plataforma, así como de cualquier prevención de ser necesaria..." (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 20 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0758/2022** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, solicitó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las **Direcciones Generales de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental; de Programación y Presupuesto**, así como en el **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable**, las cuales le informan lo siguiente:*

De conformidad con el artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 22, 25 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de la búsqueda realizada en todos los archivos físicos, digitales y sistemas con que cuenta cada Unidad Administrativa, se informa que no se tiene registro, información, datos sobre la participación o la operación en el programa de mérito.”(Sic.)

3. El 24 de octubre de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

“La información solicitada se debe encontrar registrada en la base de datos pues se trata de un programa desarrollado por un particular, pero cuenta con la participación del gobierno de México alrededor de los 32 estados de la república, por lo cual veo preciso la respuesta de cuando menos una de las preguntas realizadas en la solicitud, de no ser así replantear mis preguntas por lo que preciso saber cualquier información que se tenga del programa, sin más por el momento quedo a sus órdenes y esperando la pronta respuesta a mis preguntas. Gracias.”(Sic.)

4. El 05 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Francisco Javier Acuña Llamas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 17849/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.

5. El 07 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Semarnat turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección Generales de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDDUA)**, a la **Dirección de Programación y Presupuesto (DGPP)**, y al **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**.

6. El 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**.

7. El 12 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 17849/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **“REVOCAR”**, en los siguientes términos:

[...].

Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada, con un criterio amplio y en todas las unidades administrativas competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en la **Oficina del C. Secretario, la Coordinación General de Comunicación Social, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, las Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, la Dirección General de Programación y Presupuesto, así como en el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable**, y entregue el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

En caso de no localizar la información, deberá informar de manera fundada y motivada, es decir, explicar las razones, por las que no posee la información.

- Entregue a la persona recurrente la documentación pertinente respecto de la cantidad de **presupuesto** que se ha asignado a la campaña, es decir, los contratos de donación de **2011 a 2017** de los que dio cuenta en vía de alegatos.

En caso de que **la información contenga datos personales**, el sujeto obligado **deberá elaborar las versiones públicas** correspondientes, clasificando los mismos conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia. Las versiones públicas que, en su caso, se elaboren, deberán ser revisadas y autorizadas por la Dirección de Cumplimientos de este Instituto previo a su entrega dentro del mismo término que se otorga al sujeto obligado para cumplir con la presente. " (Sic.)

Énfasis añadido.

8. El 16 de enero de 2023 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS), a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), a la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), a la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDA) y a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito. A
9. Que mediante el oficio número **112 / 00143 / 2023** datado el 19 de enero de 2023, signado por el titular de la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** en atención al Cumplimiento de la Resolución del INAI recaído en al recurso de revisión con número de expediente **RRA 17849/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **"Limpiemos Nuestro México"**, contiene información clasificada como confidencial, por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo** A



y **cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de Donación 2012.	En el apartado de III “RESPONSABLE INTERNO DEL DONATARIO”, Inciso a), folio de la credencial para votar , página 3. Inciso c), domicilio particular , página 4. En la cláusula segunda, cuenta bancaria y CLABE de la Donataria, página 4.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Contrato de Donación 2013	En el apartado de III “RESPONSABLE INTERNO DEL DONATARIO”, Inciso a), número de pasaporte y R.F.C , página 4. Inciso c), domicilio particular , página 4. En la cláusula segunda, cuenta bancaria y CLABE de la Donataria, página 5.	
Contrato de Donación 2015	En el apartado de III “RESPONSABLE INTERNO DEL DONATARIO”, Inciso a), número de pasaporte y R.F.C , página 4. Inciso c), domicilio particular , página 4. En la cláusula segunda, cuenta bancaria y CLABE de la Donataria, página 4.	

...“(Sic.)

- Que mediante el oficio número **511/178** datado el 20 de enero de 2023, signado por el titular de la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, en atención al Cumplimiento de la Resolución del INAI recaído en al recurso de revisión con número de expediente **RRA 17849/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **“Limpiemos Nuestro México”**, contiene información clasificada como confidencial, por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> • CLC'S 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene DATOS BANCARIOS identificables, consistentes en: • No. de cuenta bancaria y clave interbancaria de personas físicas y morales privadas 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo primero y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>
<ul style="list-style-type: none"> • CONTRATOS 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene DATOS PERSONALES consistentes en: • Nombre, edad estado civil, CURP, RFC, INE, ID INE, correo electrónico, nacionalidad, huella digital, cuenta bancaria, firma o rúbrica de particulares, fotografía, domicilio 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo primero y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>

dx

15

M



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> • RECIBOS 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene DATOS PERSONALES consistentes en: • Nombre, RFC, folio del recibo. 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo primero y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIOS DEL PARTICULAR DONATARIO 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene DATOS PERSONALES consistentes en: • Nombre, firma. 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • ACTAS CONSTITUTIVAS 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene datos personales consistentes en: • Nombres, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, firmas. 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • COMPROBANTE DE DOMICILIO 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene: • Número de Servicio. 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> PASAPORTE 	<ul style="list-style-type: none"> La información solicitada contiene datos personales consistentes en: Nombre, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, CURP, fotografía, código de barras, cadena de datos personales, firma. 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo primero y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Estado de Cuenta 	<p>La información solicitada contiene DATOS BANCARIOS consistentes en:</p> <p>No. de cliente</p> <p>Cuenta y CLABE interbancaria</p>	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo primero y quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>

...(Sic.)

CONSIDERANDO

- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I y III** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que mediante los oficios **112 / 00143 / 2023 y 511/178** datados el 19 y 20 de enero de 2023, signados por la **UCAJ y la DGPP**, en atención al cumplimiento del INAI recaído al recurso de revisión con número de expediente **RRA 17849/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **"Limpiemos Nuestro México"**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción **I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

Información Pública (LFTAIP), y el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

Dato Personal	Sustento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Comprobante de domicilio	<p>Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p>
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Credencial para votar	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella</p>

dx

MS



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

Dato Personal	Sustento
	<p>dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Edad y fecha de nacimiento	<p>Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Estado civil	<p>Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Fotografía	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

Dato Personal	Sustento
	Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada
OCR de credencial de elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p>

dx

h



Dato Personal	Sustento
	En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sexo	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios **112 / 00143 / 2023 y 511/178** , la **UCAJ y la DGPP** manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **CURP, Comprobante de domicilio (por contener datos relacionados con el servicio), Correo electrónico, Credencial para votar, Domicilio, Edad y fecha de nacimiento, Estado civil, Fotografía, Nacionalidad, Nombre, Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, OCR de credencial de elector, RFC y Sexo**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de la resolución **RRA 17849/22** emitida por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **Código de barras, Firma o rúbrica de particulares, Folio de recibo (que se equipara al comprobante de derechos), Huella digital y Pasaporte (por contener cadena de datos personales)**, fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Código de barras	Este Comité de Transparencia considera que el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

Dato Personal	Sustento
	<p>ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventararlo o consultar sus características asociadas.</p> <p>Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros.</p> <p>En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
Firma o rúbrica de particulares	Escritura gráfica o <u>grafo</u> manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Folio de recibo (Comprobante de pago de derechos)	Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Huella digital	Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Pasaporte	El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el <i>pasaporte</i> actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003774

Dato Personal	Sustento
	el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

VII. Asimismo, referente a **Número de folio de la credencial para votar y Número de pasaporte**, lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato Personal	Sustento
Número de folio de la credencial para votar¹	Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
Número de pasaporte	Mediante Resolución 4281/14 , el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte , al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **UCAJ y la DGPP**, respecto de la información que integra "**Limpiemos Nuestro México**", de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción **I y III**, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

¹ En caso de que los documentos contengan el número de folio. Ejemplo: notificaciones en las que no se adjunta copia de la credencial para votar y sólo se anota el folio



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **UCAJ y la DGPP** en los oficios **112 / 00143 / 2023 y 511/178** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción **I y III**, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación relativa a **Número de folio de la credencial para votar y Número de pasaporte autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCAJ y la DGPP** así como al recurrente, al INAI en atención al Cumplimiento de la Resolución **RRA 17849/22**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 23 de enero de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

